

DECRETO

Expediente nº: 5618/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: SUB01 - Solicitud de subvenciones

SEXTA TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) ANTECEDENTES

PRIMERO: La ASOC FESTERA DE BOUS AL CARRER DE CALP con NIF G54790001, con fecha 10 de julio de 2023 y número de registro de entrada 2023-E-RE-9468 presenta instancia SUB01-Solicitud de subvenciones, solicitando anticipo de la subvención nominativa para los gastos de la organización y celebración de las fiestas Bous al Carrer d'agost 2023, adjuntando presupuestos, pólizas de seguros, memoria detallada del presupuesto, relación y previsión de gastos e ingresos, certificado de asociación registrada y certificado de titularidad de cuenta bancaria.

SEGUNDO: Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 30 de noviembre de 2022 ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto General para el año 2023, publicándose la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Calp para la anualidad 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 248 de 30 de diciembre de 2022, en cuyas bases de ejecución y más concretamente en la base 33 *"De las subvenciones y premios"*, apartado 5 *"Subvenciones Nominativas"* del Capítulo IV *"Régimen de subvenciones, premios y transferencias"*, recogidas en el Título II *"De los Gastos"*, consta la siguiente subvención nominativa:

Org-pro-eco-denom	Beneficiario	NIF	Objeto de la subvención	Importe	Plan Estratégico
431133814890000 OTRAS TRANSF CTES. FIESTAS POPULARES. FIESTAS	ASOC FESTERA DE BOUS AL CARRER DE CALP	G54790001	Bous al Carrer (agost)	20.000,00	Obj. Estratégico: 4 Línea Actuación: 4 Actividad: 16

TERCERO: La Corporación en sesión plenaria celebrada el día 08 de mayo de 2023, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del expediente número 5761/2023, Modificación de la Bases de Ejecución del Presupuesto 2023, Base n.º 33 "Subvenciones y Premios" Apartado 5:

Se incrementa el crédito de la siguiente línea en 10.000,00 euros quedando de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria	Beneficiario	NIF	Objeto de la subvención	Importe	Plan Estratégico
431133814890000	ASOC FESTERA DE BOUS AL CARRER DE CALP	G54790001	Bous al Carrer (agost)	30.000,00	Obj. Estratégico: 4 Línea Actuación: 4 Actividad: 16

CUARTO: Por decreto de la Sexta Teniente de Alcalde, delegada del área de asociaciones, juventud, participación ciudadana, régimen interior, mayores y centro cívico y delegados de zona, número TA06 2023-



0028 de 27 de julio de 2023 se ha aprobado la concesión de la subvención nominativa y el adelanto a cuenta del 70% de la subvención acordada a la Asoc Festera de Bous al Carrer de Calp.

QUINTO: Consta en el expediente el Convenio regulador de la concesión de subvención nominativa entre el Ayuntamiento de Calp y la Asoc Festera de Bous al Carrer de Calp, de fecha 27 de julio de 2023, inscrita en la BDNS con n.º de convocatoria 710460.

SEXTO: La ASOC FESTERA DE BOUS AL CARRER DE CALP con NIF G54790001 presenta con fecha 22 de agosto de 2023 y número de registro de entrada 2023-E-RE-11176 instancia SUB02-Justificación de subvenciones, adjuntando facturas, justificantes de pago y publicación en redes sociales.

SÉPTIMO: Por el órgano gestor, se envía el 25 de agosto de 2023 requerimiento de subsanación de deficiencias con número de registro de salida 2023-S-RE-12199 a la Asoc Festera de Bous al Carrer de Calp.

OCTAVO: La ASOC FESTERA DE BOUS AL CARRER DE CALP con NIF G54790001 presenta con fecha 28 y 31 de agosto de 2023 y números de registro de entrada 2023-E-RE-11346 y 11458, respectivamente, subsanación atendiendo el requerimiento.

NOVENO: Por la ASOC FESTERA DE BOUS AL CARRER DE CALP con NIF G54790001 se ha presentado la cuenta justificativa de la subvención concedida por un importe total 47.322,11 euros por la ejecución de la actividad, declarando unos ingresos hasta la fecha de 17.050,00 euros, procedentes de la venta de entradas en la tribuna pública y de los metros de las barreras.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (LGS).
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, BOP n.º 167, de 31 de agosto de 2017.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO: El concepto de subvención viene establecido en el artículo 2 de la LGS que establece:

“Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.



b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

TERCERO: Los requisitos para el otorgamiento de subvenciones se contemplan en el art. 9 LGS, que establece la necesidad de que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión (art. 9.2 LGS), publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 9.3 LGS), y aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones (art. 17.2 LGS).

CUARTO: La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos las administraciones concedentes deberán remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

QUINTO: Cabe la concesión directa de subvenciones en los casos previstos en el art. 22.2 LGS: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, deberán estar aprobadas las normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas.

A estos efectos, conforme al artículo 65.3 párrafo segundo del RD 887/2006, en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el acto de concesión tendrá el carácter de las bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

SEXTO: El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos es el establecido en el art. 65 RLGS:

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.



3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

SÉPTIMO: El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (art. 34.3 LGS). Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención (art. 34.4 LGS). No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (art. 34.5 LGS).

OCTAVO: Publicidad de la subvención.

Respecto a la publicidad de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:.../8... “8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) Las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria. Véase el apartado 1º de la Resl. 22 diciembre 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado en relación con la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (BOE 14 de enero de 2015)”.

NOVENO: De los datos que se desprenden en la Base de Datos Nacional de Subvenciones referentes a la situación de posible inhabilitación judicial de la ASOC FESTERA DE BOUS AL CARRER DE CALP con NIF



G54790001, no consta ninguna, y así lo refleja el informe favorable emitido por la jefa de Subvenciones con fecha 11 de julio de 2023.

DÉCIMO: Se han aportado al expediente los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con el Ayuntamiento de Calp y frente a la Tesorería de la Seguridad Social; no siendo deudor por resolución de procedencia de reintegro (Art. 34.5 de la Ley General de Subvenciones); así como el certificado de inscripción en el registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Calp.

DÉCIMO PRIMERO: Se ha aportado al expediente informe favorable emitido por la técnico auxiliar de Relaciones Institucionales adscrita al departamento de Fiestas de 01 de septiembre de 2023, cuyo texto consta en el expediente, donde se indica que:

“Visto las facturas de justificación así como los justificantes de pago, se hace constar que la factura 30/23 de Ganadería La Templanza Andrés Ivars Such por importe de 2.662,00 € en concepto de actuación reses tiene el justificante de pago por la cantidad de 2.622,00 por lo que se considera importe subvencionable la cantidad justificada del pago, es decir 2.622,00. Los justificantes de los gastos aportados guardan relación plena con los actos realizados ascendiendo a la cantidad de 47.282,11 euros. ”

DÉCIMO SEGUNDO: Al objeto de asegurar la existencia de crédito para la actuación pretendida, se han practicado las anotaciones contables siguientes:

Org	Pro	Eco	Denominación	Operación	Fase	Importe (IVA incluido)
4311	3381	4890000	Subvención 2023 Bous al Carrer (agost) Asoc. Festera de Bous al Carrer de Calp	220230000047	RC	20.000,00€

Org	Pro	Eco	Denominación	Operación	Fase	Importe (IVA incluido)
4311	3381	4890000	Gest. 5761/23 Transferencia de crédito 2023/07 incremento subvención a la "Associació Festera Bous al Carrer"	220230011550	RC	10.000,00€

DÉCIMO TERCERO: Cálculos.

Subvención nominativa (0)	30.000,00 €
Subvención solicitada (1)	30.000,00 €
Importe presentado para justificación (2)	47.322,11 €
Importe aceptado (3) (ver informe técnico Fiestas)	47.282,11 €
Ingresos directos declarados por la asociación para la realización de la actividad (4)	17.050,00 €
Importe para cómputo 100% de (3)-(4)=(5)	30.232,11 €
Subvención a conceder 100% de (5)=(6), importe máximo (0)	30.000,00 €
Importe anticipado (7)	21.000,00 €
Importe pendiente de pago (+) / importe a reintegrar (-) (6)-(7)	9.000,00 €

Vista la propuesta de resolución PR/2023/6186 de 4 de septiembre de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de septiembre de 2023.

En virtud de las competencias atribuidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y la delegación de la



Alcaldía efectuada mediante resolución 0386/2023, de 17 de julio y publicado en el BOP N° 145 de fecha 28 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERA: Fijar la subvención a la ASOC FESTERA DE BOUS AL CARRER DE CALP con NIF G54790001, regida por los términos descritos en el Convenio regulador de la concesión de subvención nominativa entre el Ayuntamiento de Calp y la Asoc Festera de Bous al Carrer de Calp:

Beneficiario	ASOC FESTERA DE BOUS AL CARRER DE CALP
NIF	G54790001
Objeto	Bous al Carrer (agost)
Importe total máximo	30.000,00 euros
Porcentaje del gasto a realizar subvencionado	100%

SEGUNDA: Aceptar la justificación presentada y dar por cumplidas las exigencias bajo las cuales se concedió la subvención.

TERCERA: Autorizar y disponer la cantidad de 9.000,00 euros, por la diferencia entre el importe concedido y justificado y el importe anticipado mediante decreto número TA06 2023-0028 de 27 de julio de 2023.

CUARTA: Comunicar al departamento de Intervención, para su conocimiento y efectos.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, ante la Alcaldía. El plazo para interponerlo será de un mes, contando desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución. Interpuesto el recurso, no podrá entablarse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo al transcurrir un mes desde la fecha de su interposición sin haberse notificado su resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, o de la resolución expresa del recurso de reposición en caso de haberse interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo manda y firma **Rebeca Merchán Díaz, Sexta Teniente de Alcalde, delegada del área de asociaciones, juventud, participación ciudadana, régimen interior, mayores y centro cívico. Delegados de zona**, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía 0386/2023, de 17 de julio y publicado en el BOP N° 145 de fecha 28 de julio de 2023, de lo que yo la Secretaria accidental, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

